



RESOLUCIÓN N° 0354-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de abril del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 904-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, **A FAVOR DE PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **4 869,93 m²**, ubicado en el distrito y provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca, (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210⁵, Decreto Legislativo N° 1330⁶, Decreto Legislativo N° 1366⁷), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192⁸ (en adelante “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones⁹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”¹⁰ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del D.L. n.° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 13) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30025, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.° 017765-2021-MTC/20.11 (S.I. n.° 17360-2021) presentado el 8 de julio de 2021, el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹¹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹²;

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

10 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

12 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

“5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.
b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.
c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.
d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02268-2021/SBN-DGPE-SDAPE, mediante el cual se advirtió lo siguiente: **i)** No presenta Certificado de Búsqueda Catastral; **ii)** El Plano Perimétrico – Ubicación no se encuentra suscrito por Verificador Catastral, no presenta colindancias, no tiene archivos digitales y la ubicación consignada discrepa de lo señalado en el Plan de Saneamiento e Informe de Inspección Técnica; **iii)** La Memoria Descriptiva no se encuentra suscrita por Verificador Catastral y la ubicación consignada discrepa de lo señalado en el Plan de Saneamiento e Informe de Inspección Técnica; **iv)** Revisado el SICAR “el predio” recae sobre las unidades catastrales nros. 16474, 16448 y 16497;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente aunadas a las observaciones de carácter legal; fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 07108-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 25 de agosto de 2021, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el **plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes;

9. Que, en ese sentido, mediante el Oficio n.º 25139-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 23567-2021 y S.I. N.º 23595-2021) presentado el 9 de setiembre de 2021, “el administrado” adjuntó entre otros documentos, el Plan de Saneamiento Físico y Legal, el Formato de Informe de Inspección Técnica, el Plano Perimétrico – Ubicación, la Memoria Descriptiva y el Certificado de Búsqueda Catastral, a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, lo cual fue evaluado por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procediéndose a emitir el Informe Preliminar n.º 02754-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de octubre de 2021, mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

10. Que, respecto de la superposición advertida con las unidades catastrales nros. 16474, 16448 y 16497, “el administrado” precisó en el literal d) del numeral IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico y Legal que según lo corroborado en el Certificado de Búsqueda Catastral “el predio” no afecta derechos de terceros. Asimismo, precisaron que dentro del área de “el predio” no se encuentran construcciones ni se afectan ni vulneran derechos de terceros;

11. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 2 de agosto de 2021, elaborado en base al Informe Técnico n.º 013442-2021-Z.R.NºII-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

del 30 de julio de 2021, a través del cual la Oficina Registral de Chota señaló que; "el predio" se encuentra en una zona donde no se han detectado predios inscritos;

12. Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en el considerando precedente, "el administrado" deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del "TUO del D.L. 1192"¹³, y lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de "la Directiva", donde se señala que: *"La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal"*;

13. Que, se advierte que "el administrado" declaró en el numeral IV del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que "el predio" no se encuentra inscrito, ni se superpone con predios inscritos colindantes, que sobre "el predio" no existen ni recaen cargas, ni procesos judiciales donde se cuestione la titularidad de dominio y/o posesión; asimismo, precisó que no recae sobre localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios; y que no recae sobre derechos mineros en trámite, derechos mineros titulados, derechos mineros extinguidos, plantas de beneficio, ni Canteras; por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica, se precisó que "el predio" no presenta edificaciones, construcciones ni infraestructuras y se ubica en una zona rural;

14. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de "el Decreto Supremo", concordante con el numeral 5.6) de "la Directiva", los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5 de "el Decreto Supremo", establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de "la Directiva";

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por "el administrado", en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo tercero de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: "Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas – Abancay", conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico y de Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Jaime Halanoca Laredo;

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador

¹³ **Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos**

Facúltase al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN[1] "Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192", la cual prescribe lo siguiente: "Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo";

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", el "el Reglamento", el "ROF de la SBN", el "TUO del DL N° 1192", "el Decreto Supremo", "la Directiva", la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 0396-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de abril de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor del PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC respecto del área de 4 869,93 m², ubicada en el distrito y provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca, para ser destinado al proyecto denominado: "Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay".

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º II– Oficina Registral de Chota de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



**MEMORIA DESCRIPTIVA
PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL -
PROVIAS NACIONAL**

A. DEL PREDIO MATRIZ.

1. **DENOMINACION** : No registra
2. **INSCRIPCIÓN:**
Inscripción en el RRPP : No registra
3. **UBICACIÓN:**
Sector : No registra
Distrito : Cutervo
Provincia : Cutervo
Departamento : Cajamarca

B. DEL PREDIO A INMATRICULAR.

De acuerdo al Plano, el área a inmatricular está compuesta por el siguiente predio:

4. **DENOMINACIÓN DE PREDIO:**
PCLS-TII-PP-08
5. **NOMBRE DEL PROPIETARIO:**
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
6. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
El Plano de inmatriculación del predio rústico a inmatricular, se encuentra ubicada desde la progresiva km 38+940 al 39+185 de la red Vial Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo II, Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla-Chiple Ruta PE-3N; en el distrito de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca. comprende un área con relieve plano y zonificación agrícola.
7. **DETALLES TECNICOS:**
Datum : WGS 84.
Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 17 Sur
8. **AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:**
> **Área a inmatricular** : **0.4870 Has. (4,869.93 m2)**
> **Perímetro** : **532.71 ml.**
- * Perímetro consignado con margen de tolerancia según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC aprobado con Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC el 28/08/2008 y su modificatoria según directiva n°02 aprobado con Resolución N° 02-2010-SNCP/CNC el 29/03/2010



JAIME HALANOCA LAREDO
INGENIERO GEOGRAFO
CIP: 124551
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV. N° 008647VCZRIX



9. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA A INMATRICULAR

POR EL NORTE: Colinda con Carretera Longitudinal de la Sierra, en línea recta de (1) tramo.

LADO	DIST.
P25 - P26	20.18

POR EL ESTE: Colinda con propiedad de terceros en línea quebrada de (12) tramos.

-

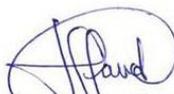
LADO	DIST.
P26 - P1	9.84
P1 - P2	10.90
P2 - P3	10.82
P3 - P4	8.68
P4 - P5	10.76
P5 - P6	11.80
P6 - P7	10.69
P7 - P8	66.76
P8 - P9	43.28
P9 - P10	8.13
P10 - P11	9.42
P11 - P12	43.71

POR EL SUR: Colinda con Carretera Longitudinal de la Sierra, en línea recta de (1) tramo.

LADO	DIST.
P12 - P13	21.94

POR EL OESTE: Colinda con propiedad de terceros en línea quebrada de (12) tramos.

LADO	DIST.
P13 - P14	51.61
P14 - P15	11.22
P15 - P16	12.61
P16 - P17	16.78
P17 - P18	30.53
P18 - P19	59.39
P19 - P20	8.28
P20 - P21	6.05
P21 - P22	7.13
P22 - P23	11.52
P23 - P24	16.43
P24 - P25	14.25



JAIME HALANOCA LAREDO
INGENIERO GEOGRAFO
CIP: 124551
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV. N° 008647VCZRIX



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PCLS-TII-PP-08

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA A INMATRICULAR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	10.90	197°43'48"	740950.5304	9298548.7518
P2	P2 - P3	10.82	181°29'22"	740957.9936	9298540.8107
P3	P3 - P4	8.68	167°51'48"	740965.6061	9298533.1214
P4	P4 - P5	10.76	168°59'25"	740970.2794	9298525.8072
P5	P5 - P6	11.80	160°51'6"	740974.2341	9298515.8014
P6	P6 - P7	10.69	164°49'45"	740974.7317	9298504.0155
P7	P7 - P8	66.76	161°44'54"	740972.3710	9298493.5850
P8	P8 - P9	43.28	168°16'6"	740937.9846	9298436.3675
P9	P9 - P10	8.13	192°31'18"	740908.6151	9298404.5806
P10	P10 - P11	9.42	195°13'3"	740904.5222	9298397.5525
P11	P11 - P12	43.72	195°17'24"	740902.0844	9298388.4529
P12	P12 - P13	21.94	112°47'55"	740902.3078	9298344.7336
P13	P13 - P14	51.61	66°31'49"	740882.1217	9298336.1272
P14	P14 - P15	11.22	172°27'57"	740882.4627	9298387.7339
P15	P15 - P16	12.61	165°21'10"	740884.0072	9298398.8466
P16	P16 - P17	16.78	165°42'43"	740888.8443	9298410.4899
P17	P17 - P18	30.54	172°30'26"	740898.9057	9298423.9157
P18	P18 - P19	59.40	192°48'24"	740920.2516	9298445.7586
P19	P19 - P20	8.28	188°37'29"	740951.3206	9298496.3910
P20	P20 - P21	6.05	202°54'34"	740954.5421	9298504.0138
P21	P21 - P22	7.13	198°39'26"	740954.5421	9298510.0617
P22	P22 - P23	11.52	199°20'39"	740952.2613	9298516.8165
P23	P23 - P24	16.43	187°4'32"	740945.1717	9298525.8903
P24	P24 - P25	14.25	160°9'17"	740933.5386	9298537.4922
P25	P25 - P26	20.18	85°49'37"	740927.4659	9298550.3788
P26	P26 - P1	9.84	94°26'4"	740946.2972	9298557.6296

CUADRO DE AREAS	
Predio a Inmatricular: PCLS-TII-PP-08	0.4870 Has 4869.93 m2

C. OBSERVACIÓN:

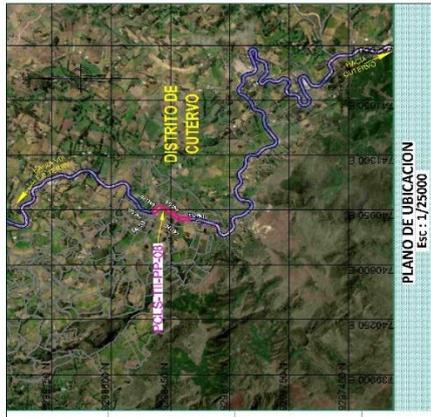
La presente documentación técnica se ha elaborado con el cruce de información entre la base gráfica y base registral de SUNARP, apoyándonos en las partidas registrales.

En la elaboración de los planos se ha considerado la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR de fecha 29 de diciembre de 2017, la misma que aprueba los "Lineamientos que regulan la incorporación y uso de la cartografía base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral".

Lima, Noviembre del 2021



JAIME HALANOCA LAREDO
 INGENIERO GEOGRAFO
 CIP: 124551
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV. N° 008647VCZRIX



CUADRO GENERAL DE AREAS

USO/AFECTACION	AREA (Ha.)	HUMEDAL	AGUAS	PROGRESIVA
	(#2)			HILLO
				Ft
AREA DE LINDERO QUE COMPONE EL LINDERO LONGITUDINAL DE LA SIERRA NORTE, TRAMO DE SIERRA NORTE, TRAMO	0.4870	1868.93	537.71	38+910.18+ 85

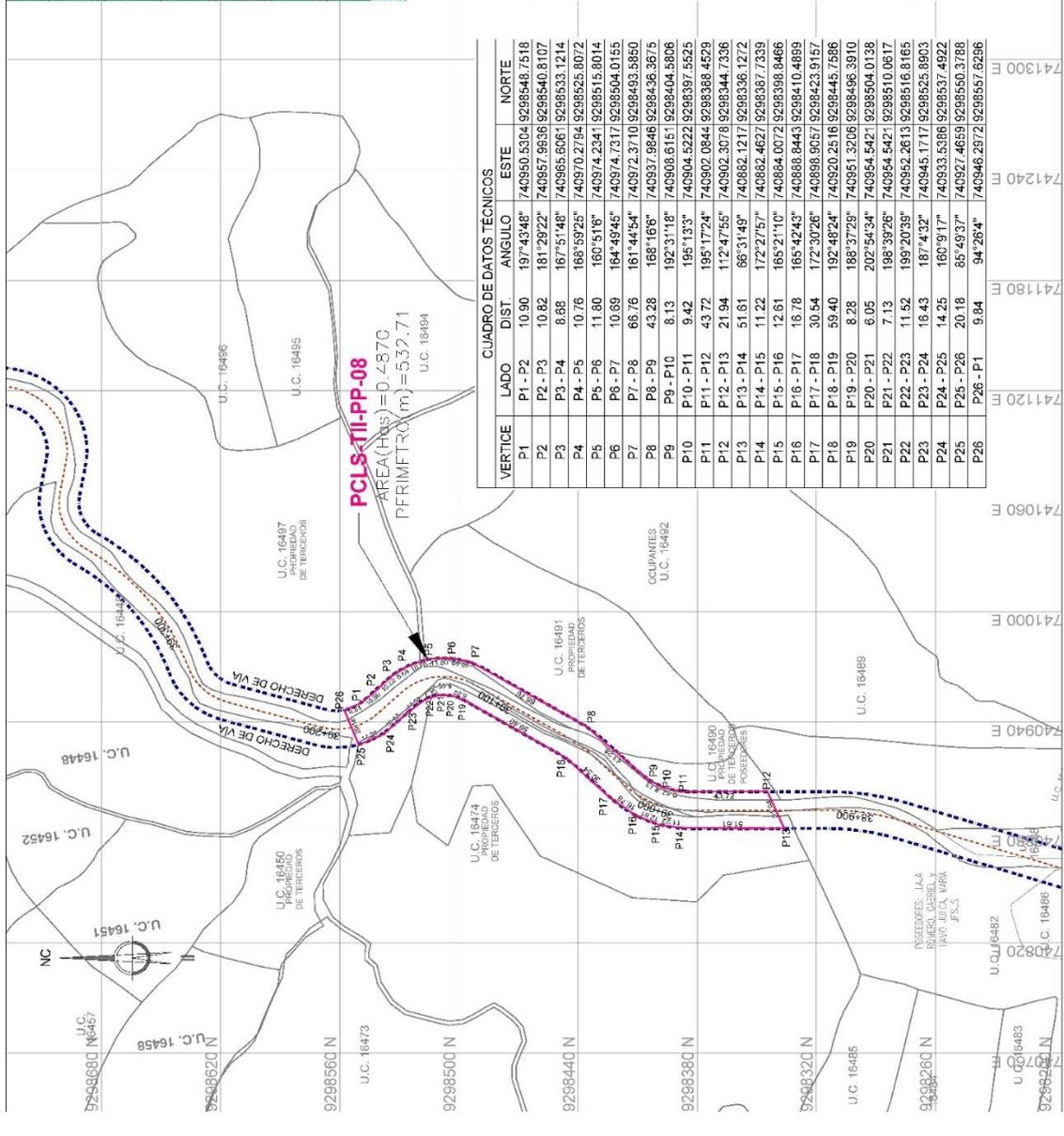
JAIINE HALANGA LAREDO
 INGENIERO GEOGRAFO
 CIP. N° 34551
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV. N° 008647476784

LEYENDA

LIND. D. AFECTACION
 LINDERO DE TERCEROS
 LIT. T. VA - D.7V

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	10.90	197°43'48"	740950.5304	9298948.7518
P2	P2 - P3	10.82	181°29'22"	740957.9936	9298940.8107
P3	P3 - P4	8.68	167°51'48"	740965.6061	9298933.1214
P4	P4 - P5	10.76	168°59'25"	740970.2794	9298925.8072
P5	P5 - P6	11.80	160°51'16"	740974.2341	9298915.8014
P6	P6 - P7	10.69	164°49'45"	740974.7317	9298904.0155
P7	P7 - P8	68.76	161°44'54"	740972.3710	9298893.5850
P8	P8 - P9	43.28	168°16'58"	740937.9846	9298836.3872
P9	P9 - P10	8.13	192°31'18"	740908.6151	9298804.5806
P10	P10 - P11	9.42	195°13'33"	740904.5222	9298797.5525
P11	P11 - P12	43.72	195°17'24"	740902.0844	9298368.4529
P12	P12 - P13	21.94	172°47'55"	740902.3078	9298344.7336
P13	P13 - P14	51.61	66°31'49"	740882.1217	9298336.1272
P14	P14 - P15	11.22	172°27'57"	740882.4627	9298387.7339
P15	P15 - P16	12.61	165°21'10"	740884.0072	9298398.8466
P16	P16 - P17	16.78	165°42'43"	740888.8443	9298410.4899
P17	P17 - P18	30.54	172°30'26"	740898.9067	9298423.9157
P18	P18 - P19	59.40	192°48'24"	740920.2516	9298445.7886
P19	P19 - P20	8.28	188°37'29"	740951.3206	9298496.3910
P20	P20 - P21	6.05	202°54'34"	740954.5421	9298504.0138
P21	P21 - P22	7.13	198°39'26"	740954.5421	9298510.0617
P22	P22 - P23	11.52	198°20'39"	740952.2613	9298516.8165
P23	P23 - P24	16.43	187°4'32"	740945.1717	9298525.8903
P24	P24 - P25	14.25	160°9'17"	740933.5386	9298537.4922
P25	P25 - P26	20.18	85°49'37"	740927.4659	9298550.3788
P26	P26 - P1	9.84	94°26'4"	740946.2972	9298557.6296



PCLs-TII-PP-08
 AREA (H33) = 0.4870
 PERIMETRO (m) = 537.71
 U.C. 161094

PROYECTO: VIAL
LONGITUDINAL DE LA SIERRA NORTE, TRAMO II
COCHABAMBA-CUTERVO-SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA-CHIPLE

ULPA (FAMILIAR): CALAMARCA
 PROVINCIAS: CUTERVO
 DISTRITO: CUTERVO

PROYECTO: PP-LONGITUDINAL-SIERRA-TII-08-2021
 ZONA: UTM
 ESCALA: 1:25000
 FECHA: 17 SUR
 NOVIEMBRE 2021

HOJA: 1
 DENOMINACION AREA A SER UBICADA: **PCLs-TII-PP-08**
 01/01

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Viceministerio de Transportes
 Provis Nacional